Neiva, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00052
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARÍA ISABEL PRIETO TORREJANO
DEMANDADO:	RAMIRO MORA GUTIÉRREZ

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **jueves nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de SAIRA DANIELA MORA PRIETO, MARLENY TORREJANO y NELLY MARÍA PRIETO MUÑOZ, quienes deberá hacer comparecer la parte actora en la fecha antes indicada.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda dentro del término.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar las declaraciones de MARÍA ISABEL PRIETO TORREJANO y RAMIRO MORA GUTIÉRREZ.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.